

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud de reconocimiento de la sociedad REFINANCIA S.A.S. como cesionario de crédito de que trata el presente asunto en virtud del contrato de cesión celebrado entre la BANCO DE OCCIDENTE S.A. y aquella sociedad.

Por otra parte, la apoderada judicial JIMENA BEDOYA GOYES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1901
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REFINANCIA S.A.S. (Nit. 900.060.442-3) en calidad de cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HOOVER ÁLVAREZ VILLANUEVA (C.C. 16.759.694)
Radicación: 760014003008-**2020-00184**-00

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, habrá que reconocerse en calidad de cesionario de los créditos, objeto de la presente acción ejecutiva, a REFINANCIA S.A.S.

2. De otra parte, se advierte que quién actuaba en calidad de apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., la togada JIMENA BEDOYA GOYES y a quién, eventualmente, se le ratifica el poder conforme al contrato de cesión¹, solicita la terminación del proceso. No obstante, a su vez, se aporta escrito mediante el cual REFINANCIA S.A.S. otorga poder a los abogados FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑÁN, LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ Y ZAIRA KARINA BURGOS JIMÉNEZ, contrariando lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P., que al tenor dispone "(...) [e]n ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...)", por lo que se tendrá que efectuar los requerimientos de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que realizó la BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, y para los fines procesales pertinentes, los intervinientes en dicho negocio jurídico, deberán estarse a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

¹ “**QUINTO.** - Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación (...)”

3. **REQUERIR** a REFINANCIA S.A.S. para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva a aclarar quien representará sus intereses, en calidad de apoderad(a) judicial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
4. **REQUERIR** a REFINANCIA S.A.S. para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva a ratificar la solicitud de terminación del proceso por pago total, en la medida en que para el Despacho no es claro que quién la solicitó, ostente la calidad de apoderada judicial de aquella entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.19.2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa20fc11e39b0a09108f21c87fd1eb4ce4dc65677f44d750363b70ed6671136e

Documento generado en 16/09/2022 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>